

En 2005 la pensión media total del REASS subió un 5,3 y un 5,2% para los trabajadores por cuenta ajena y propia, respectivamente. La pensión media de jubilación subió un 5,2% en ambos casos.

## 1.2. Iniciativas orientadas a mejorar la protección de los trabajadores agrarios

En octubre de 2005 el Gobierno llegó a un acuerdo con las principales organizaciones profesionales agrarias para la reforma del REASS en lo que se refiere a los trabajadores agrarios por cuenta propia.

El objetivo es acercar, entre 2006 y 2008, las condiciones de protección de los trabajadores agrarios por cuenta propia al régimen aplicable a la mayoría de los trabajadores autónomos (Régimen especial de trabajadores autónomos – RETA) y para ello está previsto incluir, a partir de 2008, y dentro del RETA, un “Sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios”, donde quedarán encuadrados aquellos trabajadores que acrediten los siguientes requisitos:

- Ser agricultores profesionales (según definición normativa)
- Rendimientos netos anuales iguales o inferiores al 75% del importe en cómputo anual de la base máxima de cotización del Régimen General de la Seguridad Social
- Que realicen las labores agrarias de forma personal y directa en las explotaciones

Asimismo, en diciembre se alcanzó un acuerdo entre el Gobierno y las federaciones agroalimentarias de UGT y CC.OO. para la mejora del sistema de protección por desempleo de los trabajadores agrarios, centrado en los trabajadores por cuenta ajena y especialmente en los eventuales. Los principales objetivos del acuerdo son ayudar a regularizar el mercado de trabajo agrario y promover la estabilidad en el empleo. Los principales puntos sobre los que trata el acuerdo son los siguientes:

- Igualar la escala que determina la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo de los trabajadores eventuales agrarios con la del resto de trabajadores, de forma que mejore la duración de la protección de los primeros.
- Eliminar los límites temporales de acceso a la Renta Agraria.
- Prórroga de la exoneración del requisito de jornadas reales para acceder al subsidio agrario y Renta Agraria en relación con las medidas establecidas debido a las heladas y la sequía durante el año 2005.
- Favorecer la movilidad de trabajadores entre el REASS y otros regímenes de la Seguridad Social.
- Inclusión del concepto de “trabajo fijo discontinuo” dentro de las actividades agrarias de carácter estacional, con el objetivo de regularizar las relaciones laborales, fomentar la estabilidad del empleo y potenciar la representación colectiva.
- Incremento de los fondos del Programa de Fomento del Empleo Agrario para el ejercicio 2006.

## 2. FISCALIDAD AGRARIA

La estructura básica de la tributación en el sector agrario permanece estable en los últimos años, si bien se han producido modificaciones puntuales derivadas de las diferentes situaciones coyunturales.

Las principales normas que han regulado la fiscalidad agraria para 2005 se recogen a continuación. En esta ocasión no incluyen a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005, pues no introdujo ninguna medida específica para el sector agrario.

Dichas normas son fundamentalmente las siguientes:

1. Orden EHA/3902/2004 y Orden EHA/3718/2005, por las que se desarrollan, para 2005 y 2006, el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA y se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización en el régimen simplificado de estimación directa.
2. Reales Decretos Ley 1/2005, 6/2005, 10/2005, 11/2005 y 14/2005, por los que se adoptan medidas urgentes para paliar daños ocasionados por distintas circunstancias climatológicas. Estos van desde las heladas que tuvieron lugar durante el primer trimestre de 2005, la sequía, los incendios forestales o la tormenta "Delta" en el Archipiélago canario.

Mediante la Orden EHA 3717/2005, se establece que en el rendimiento neto previo (en el régimen de estimación objetiva del IRPF), podrá reducirse el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes o de los plásticos, siempre que se trate de adquisiciones efectuadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2005.

Por otra parte, en la determinación del rendimiento neto en el régimen de estimación simplificado, el importe de la amortización de la maquinaria se cuantificará aplicando el coeficiente lineal máximo del 16% y un período máximo de 16 años.

Por su parte los citados Reales Decretos Ley incluyen, entre otras, dos tipos de medidas. Por una parte, en algunos casos se concede la exención en las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (caso del Real Decreto Ley 1/2005, Real Decreto Ley 11/2005 y Real Decreto Ley 14/2005), y por otro lado se prevén reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias afectadas que se determinen por el Ministerio de Economía y Hacienda previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

### **3. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y AYUDAS DE LOS SECTORES AGRARIO Y PESQUERO**

Los recursos financieros externos a las empresas agrarias proceden de diversas fuentes. La principal la constituyen los préstamos que las entidades financieras, tanto privadas como oficiales, conceden a dichas empresas; el resto está formado por las transferencias que el Estado realiza (sin contrapartida) para fomentar determinadas inversiones o ayudar a ciertas producciones, así como las que directa o indirectamente concede la Comisión de la UE en aplicación de la PAC. Con independencia de estas subvenciones o ayudas, que benefician directamente a la empresa agraria, el Estado invierte importantes recursos en la mejora de las estructuras agrarias.

Todas estas vías de llegada de dinero al sector se contemplan en este capítulo, que incluye la evolución de los créditos bancarios destinados a la financiación del sector agroalimentario.

#### **3.1. Endeudamiento del sector agrario**

El endeudamiento del sector agrario ha venido midiéndose por el saldo de las cuentas de los créditos concedidos por las diferentes entidades financieras públicas y privadas, la cifra así obtenida incluía los créditos destinados al consumo (no productivos) que suponen el 70-75% del total de los créditos concedidos. Para un mayor rigor en la determinación del endeudamiento, se incluye únicamente el crédito destinado a actividades productivas partiendo de los saldos a 31 de diciembre de cada año.

Como consecuencia de la entrada en funcionamiento, en el Banco de España, de una nueva aplicación informática de tratamiento y depuración de datos, los nuevos del año 2005 no se corresponden con la serie de datos de años anteriores, por lo que para poder hacer análisis comparati-